



REFERENCIA: No. 081374089001-2016-00123
PROCESO: VERBAL- SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: AMPARO RAQUEL OSPINO DE RIVERA

SEÑORA JUEZ:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole que a la apoderada de la parte demandante se le acepto la renuncia al poder y hasta la presente la poderdante no ha otorgado más poder. Sírvase proveer
Campo de la cruz, 3 de marzo del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO. Marzo tres (3) Del Dos Mil Veintiuno (2021).

Con base en el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que efectivamente, a folio 34 del cuaderno principal encontramos Auto adiado octubre 09 de 2018, a través del cual se le acepta la renuncia del poder otorgado a la Dra. Mónica E. Cervantes Riquett.

Que la poderdante tiene conocimiento de dicha renuncia y hasta la presente no ha otorgado nuevo poder, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, no se puede adelantar sin este, que la última actuación fue el 14 de marzo del 2019.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"2.-. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Que el artículo 317 del C.G. del P. tiene aplicación desde el 1º de octubre de 2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 627 de la misma Ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de SUCESION, instaurado por AMPARO RAQUEL OSPINO DE RIVERA, causante: JUAN RAFAEL RIVERA ARIZA, por Desistimiento tácito de conformidad, con lo señalado en el numeral 2º. Del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
04/03/2020
Notifica por estado No. **018**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **#4214acta266c03b63a05f440eccb189b7ab3c8f6ab045a27abcc0b89c148713**

Documento generado en 03/03/2021 05:21:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

